



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002

Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento
Tumbes

RECIBIDO GERENCIA GENERAL

17 SEP 2026

Hora: 10:34 am Reg.
Folio: Firma:

INFORME N° 082-2026-UE002SST/GAJ

Para : Blga. NICIDA GISSELA PAREDES HASEN
Gerente General
Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes

Asunto : Opinión legal respecto a la resolución de Contrato N° 007-2026-UE002SST-GG, del procedimiento de selección subasta inversa Electrónica N° 001-2026-UE002SST-GG para la "adquisición de insumo químico hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización de agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados, por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.

Referencia : a) Carta Notarial de fecha de notificación 08 de setiembre de 2026
b) Informe N° 245-2026-UE002SST-GA
c) Informe N° 1400-2026-UE002SST/GA/OABAST

Fecha : Tumbes, 17 de setiembre de 2026

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a) a través del cual se emplazó al representante legal de la empresa Biodegradable Peru SAC para que cumpla con la entrega parcial (cuarta entrega) de 1,350 kg de hipoclorito de calcio al 65 %, equivalente a 30 tambores de 45 kg cada uno, solicitados mediante correo electrónico de fecha 20 de julio del 2026; así como el documento de la referencia b), a través del cual la Gerencia de Administración, sobre la base del documento de la referencia c), de la Oficina de Abastecimiento, propone la resolución de contrato por incumplimiento contractual.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 19 de febrero del 2026 se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2026-UE002SST-GG para la adquisición de insumo químico hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización de agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados, por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.
- 1.2 Con fecha 03 de marzo del 2026, se adjudicó la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2026-UE002SST-GG para la adquisición de insumo químico hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización de agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados, por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.
- 1.3 Con fecha 11 de marzo del 2026, se consintió la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2026-UE002SST-GG para la adquisición de insumo químico hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización de agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados, por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.
- 1.4 Con fecha 19 de marzo de 2026 se suscribió el Contrato N° 007-2026-UE002SST-GG, del procedimiento de selección subasta inversa Electrónica N° 001-2026-UE002SST-GG para la "adquisición de insumo químico hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización de agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados, por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.



**PERÚ****Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento****Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.5 De la revisión del **CONTRATO N° 007-2026-UE002SST-GG** se avizora el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO	MONTO (S /)
01	HIPOCLORITO DE CALCIO AL 65%	21,150	8.1796	173,000.00

Entregas parciales efectuadas por el contratista

ENTREGAS	CANTIDAD KG	PAGO A CUENTA
1ER ENTREGA	1,350.00	11,042.667
2DA ENTREGA	1,350.00	11,042.667
3ERA ENTREGA	1,350.00	11,042.667
	4,050.00	33,128.00

SALDO POR ATENDER	CANTIDAD KG	MONTO POR ATENDER
ENTREGAS	17,100	139,872.00

- 1.6 Con fecha 20 de julio del 2026, el área usuaria emitió el correo a la dirección E-mail del proveedor -iquispe@biodegradableperu.com-, correo proporcionado por el contratista para que sea consignado en el contrato N° 007-2026-UE002SST-1, para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del referido contrato, en el caso en concreto, se realizó la coordinación con el contratista a través de dicho correo electrónico para la **cuarta entrega**, es decir 1,350 kg de hipoclorito de calcio al 65%, equivalente a 30 tambores de 45 kg cada uno.
- 1.7 Mediante INFORME N° 325-2026-UE002SST-GO-OPA, el área usuaria (Oficina de Producción y Almacenamiento) advierte que el contratista ha incurrido en incumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en el Contrato N° 007-2026-UE002SST/GG, debido que a la fecha hay un retraso de **26 días calendarios en la ejecución de la prestación**.
- 1.8 Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la Clausula Quinta del contrato N° 007-2026-UE002SST-1 establece que el contratista contará con diez (10) días calendario, posteriores a la notificación del correo para realizar la entrega del insumo químico a la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes. En ese sentido, considerando que la notificación fue realizada el día 20 de julio de 2026, la fecha límite para efectuar la entrega correspondía al día 30 de julio de 2026. No obstante, hasta la fecha de emisión de dicho informe, el cual fue 20 de agosto de 2026, no se ha recepcionado el insumo en cuestión y las comunicaciones, vía telefónica, efectuadas por personal del área usuaria, para consultar el estado del envío de insumos, se ha hecho caso omiso por su representada.
- 1.9 Cabe precisar que, mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2026, **-como última oportunidad-** el área usuaria, reitera el requerimiento de entrega del insumo químico hipoclorito de calcio al 65%, de conformidad con lo establecido en el Contrato N° 007-2026-UE002SST/GG, volviendo a solicitar la adquisición y entrega de 1,350 kg de hipoclorito de calcio al 65 %, equivalente a 30 tambores de 45 kg cada uno, exhortando a su representada a fin de que cumpla con la entrega del referido insumo químico a la brevedad posible, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002
"Servicios de
Saneamiento Tumbes"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.10 Mediante Carta Notarial de fecha de notificación 08 de setiembre de 2026, se le otorgó a BIODEGRADABLE PERU SAC el plazo de 03 días hábiles, a fin que cumpla con la entrega parcial (cuarta entrega) de 1,350 kg de hipoclorito de calcio al 65 %, equivalente a 30 tambores de 45 kg cada uno, solicitados mediante correo electrónico de fecha 20 de julio del 2026, según contrato N° 007-2026-UE002SST/GG (el total suma 21,150 kg), bajo apercibimiento de **RESOLVER EL CONTRATO**, no obstante, dicho proveedor no ha cumplido con subsanar el incumplimiento requerido ni ha cumplido con la prestación a su cargo.
- 1.11 De tal forma, en vista de su incumplimiento con el Informe N° 245-2026-UE002SST-GA, la Gerencia de Administración, sobre la base del Informe N° 1400-2026-UE002SST/GA/OABAST de la Oficina de Abastecimiento, refiere que se ha suscrito el Contrato N° 007-2026-UE002SST-GG por el monto de S/ 173,000.00 (Ciento setenta y tres mil con 00/100 soles), del cual se ha cancelado S/ 33,128.00 (Treinta y tres mil ciento veintiocho con 00/100 soles), quedando un saldo pendiente por atender de S/ 139,872.00 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos setenta y dos con 00/100 soles) equivalente al saldo de 17,100 kilos de hipoclorito de calcio al 65%, por lo que **existe un evidente incumplimiento contractual** por parte de BIODEGRADABLE PERU SAC para abastecer -la cuarta entrega- 1,350 kg de hipoclorito de calcio al 65%, conforme a lo advertido por el responsable de Oficina de Producción y Almacenamiento de la Gerencia de Operaciones de la unidad ejecutora, que ocasiona un riesgo en generar la paralización de producción de agua potable para consumo humano, imposibilitando el suministro a los usuarios de la unidad ejecutora.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Publicas.
- 2.2 Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de La Ley General de Contrataciones Publicas.
- 2.3 Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se declara la caducidad del Contrato de Concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes.
- 2.5 Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, crea la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes.
- 2.6 Con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000063-2025-OTASS-PE, de fecha 12 de agosto de 2025, se aprobó el nuevo Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.



III. OBJETO

Emitir opinión legal respecto a la resolución de Contrato N° 007-2026-UE002SST-GG, del procedimiento de selección subasta inversa Electrónica N° 001-2026-UE002SST-GG para la "adquisición de insumo químico hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización de agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados, por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.



IV. ANÁLISIS

4.1. Marco jurídico que crea a la UE002SST

- 4.1.1 La Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal de Agua y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), precisa *"Ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de agua potable y saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de agua potable y saneamiento" (...);*

Asimismo, el OTASS recibe y explota los bienes afectados a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. Su responsabilidad se restringe a garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

- 4.1.2 Mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA¹ (RM N° 374) se resuelve: i) declarar la caducidad del Contrato de Concesión por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión; ii) el OTASS asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional y excepcional en el ámbito del Contrato de Concesión.
- 4.1.3 El OTASS, como organismo público técnico especializado adscrito al MVCS en el marco de la RM N° 374, formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, la creación de la unidad ejecutora con autonomía administrativa para efectos de la gestión operativa.
- 4.1.4 Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00063-2025-OTASS-PE se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la unidad ejecutora, recayendo en el gerente general como el máximo órgano de gestión administrativa (...).

4.2. Relevancia de contar con el insumo químico

- 4.2.1 La adquisición de hipoclorito de calcio al 65%, constituye como un insumo de vital importancia para actividades como la limpieza y desinfección para el tratamiento en las PTAP de la unidad ejecutora; así como el refuerzo en el proceso de desinfección para obtener una óptima concentración de cloro libre residual, según se requiera. Por ello, el desabastecimiento de este insumo químico, inclusive la unidad ejecutora podría ser pasible de sanciones para la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, por parte del ente fiscalizador o sancionador Sunass.

- 4.2.2 Asimismo, el incumplimiento contractual por parte **BIODEGRADABLE PERU SAC** para abastecer de los 1,350 kg de hipoclorito de calcio al 65%, conforme a lo advertido por el área usuaria la Oficina de Producción y Almacenamiento, genera un riesgo pudiendo generar la paralización de producción de agua potable para consumo humano, impidiendo de que se cumpla con el suministro programado de agua potable a los usuarios de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, debido a que se ha generado

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 7 de noviembre de 2018



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

desabastecimiento del bien con lo cual no se estaría cumpliendo con el objeto de la contratación, así como también **"EXISTE UN RIESGO POTENCIAL DE NO CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA DEL CONTRATO"**.

4.3 Justificación de la resolución de contrato

4.3.1 La adquisición de hipoclorito de calcio al 65%, constituye un insumo de vital importancia para actividades como la limpieza y desinfección para el tratamiento en las PTAP de la unidad ejecutora; así como el refuerzo en el proceso de desinfección para obtener una óptima concentración de cloro libre residual, según se requiera. Por ello, el desabastecimiento de este insumo químico podría resultar en sanciones para la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, por parte del ente fiscalizador o sancionador Sunass.

4.3.2 Asimismo, el incumplimiento contractual por parte **BIODEGRADABLE PERU SAC** para efectuar la cuarta entrega de 1,350 kg de hipoclorito de calcio al 65%, conforme a lo advertido por el responsable de Oficina de Producción y Almacenamiento, genera un riesgo pudiendo generar la paralización de producción de agua potable para consumo humano, impidiendo de que se cumpla con el suministro programado de agua potable a los usuarios de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, debido a que se ha generado desabastecimiento del bien con lo cual no se estaría cumpliendo con el objeto de la contratación, así como también **"EXISTE UN RIESGO POTENCIAL DE NO CUMPLIR CON LA FINALIDAD PÚBLICA DEL CONTRATO"**.

4.4 Marco jurídico que sustenta la resolución de contrato

4.4.1 Es oportuno precisar que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 68.1, del artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, refiere que **el incumplimiento de las obligaciones contractuales, por causa atribuibles a la parte que incumple constituye un supuesto para la resolución de contrato.**

4.4.2 Asimismo, el literal b) del numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, refiere: "En el supuesto del literal b) vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación corresponde la parte perjudicada resolver el contrato en **FORMA TOTAL O PARCIAL.**"

4.4.3 Por otro lado, de acuerdo a lo referido en el cuarto párrafo del numeral 2.1.1 de la Opinión N° D000071-2026-OECE-DTN, refiere: "Asimismo, el numeral 122.1 establece que en el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento debe seguir el procedimiento que allí se establece:

- (i) La parte perjudicada debe requerir a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato².

² El literal a) del numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento precisa que "El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo de ejecución del contrato vigente o de la entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo de ejecución del contrato vigente o de la entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que sea considerado como un día completo. En los casos en que el plazo de ejecución del contrato vigente o de la entregable materia de incumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días"





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo Técnico de la
Administración de los
Servicios de Saneamiento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

(ii) Si vencido el plazo la otra parte no cumple con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial".

4.4.4 En ese sentido, en virtud a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, y sobre la base de los informes antes aludidos, y conforme a la norma glosada, esta Gerencia considera viable emitir el acto resolutorio de RESOLUCIÓN del Contrato N° 007-2026-UE002SST-GG, del procedimiento de selección subasta inversa Electrónica N° 001-2026-UE002SST-GG para la "adquisición de insumo químico hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización de agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados, por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", por incumplimiento de contrato.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 En aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y estando demostrado que su representada ha excedido el plazo de 03 días hábiles que se le otorgó para que cumpla con su obligación contractual (**cuarta entrega** de 1,350 kg de hipoclorito de calcio al 65%), y como entidad del Estado en aplicación del interés público, y en salvaguarda de los recursos del Tesoro Público, esta Gerencia considera **viable** resolver el Contrato N° 007-2026-UE002SST-GG, del procedimiento de selección subasta inversa Electrónica N° 001-2026-UE002SST-GG para la "adquisición de insumo químico hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización de agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados, por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes", por incumplimiento de contrato.
- 5.2 Por lo tanto, corresponde comunicarle -mediante el acto formal de la carta notarial- la Resolución de Gerencia General N° 063-2026-UE002SST/GG de conformidad con lo establecido en el literal d) de numeral 2 de la Decimotercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que preceptúa: "En tanto se implemente la Pladicop para la notificación de actos durante la ejecución contractual, las partes se sujetan a lo siguiente: (...) (...) d) El apercibimiento y **la resolución del contrato se realizan mediante carta notarial, adjuntando la documentación que lo sustente**".

VI. RECOMENDACIÓN

Se sirva expedir el acto resolutorio que resuelve el Contrato N° 007-2026-UE002SST-GG, del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2026-UE002SST-GG para la "adquisición de insumo químico hipoclorito de calcio al 65% para el proceso de potabilización de agua en los sistemas de tratamiento y distribución administrados, por la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes".

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,



ESAÚ ALEJOS LIÑAN
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
Servicio de Saneamiento Tumbes